



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GÜEPSA SANTANDER

Güepsa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



AMPARO DE POBREZA

**SOLICITANTES: LUZ MIREYA ARIZA VELASCO, JENNIFER ECHEVERRIA ARIZA, JULIETH ECHEVERRÍA ARIZA, LISETH MILENA ECHEVERRIA ARIZA, GINETH ECHEVERRIA ARIZA, JORGE LUIS ECHEVERRIA ARIZA y JAVIER ECHEVERRÍA ARIZA**  
Rad. 683274089001-2022-00034-00

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó por los señores **LUZ MIREYA ARIZA VELASCO, JENNIFER ECHEVERRIA ARIZA, JULIETH ECHEVERRÍA ARIZA, LISETH MILENA ECHEVERRIA ARIZA, GINETH ECHEVERRIA ARIZA, JORGE LUIS ECHEVERRIA ARIZA y JAVIER ECHEVERRÍA ARIZA**, quienes afirman que no cuentan con los medios para sufragar los costos que implica un proceso judicial. Sin embargo, para este Despacho no es claro si se requiere la representación de un profesional del derecho para iniciar un proceso de EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE o si se requiere para la representación en un proceso que ya se está tramitando. Así mismo, no se identificó el bien inmueble objeto del proceso judicial.

Así las cosas, como quiera que esa aclaración es fundamental para conceder dicho amparo, se hace necesario REQUERIR a los solicitantes para que informen si ya se encuentra en curso el proceso y si es así en que calidad actúan los solicitantes del presente amparo o por el contrario se va a iniciar. Así mismo, la solicitud debe cumplir con lo determinado en el artículo 152 del C.G.P., informando al Despacho de manera más determinada en qué condiciones económicas se encuentra cada solicitante. Igualmente, se solicita sea aportado el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda el centro del municipio de Güepsa Santander.

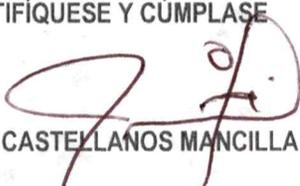
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa S,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** REQUERIR a los señores **LUZ MIREYA ARIZA VELASCO, JENNIFER ECHEVERRIA ARIZA, JULIETH ECHEVERRÍA ARIZA, LISETH MILENA ECHEVERRIA ARIZA, GINETH ECHEVERRIA ARIZA, JORGE LUIS ECHEVERRIA ARIZA y JAVIER ECHEVERRÍA ARIZA**, para que informen a este Despacho si ya se encuentra en curso un proceso de EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE y si es así en que calidad actúan los solicitantes del presente amparo o por el contrario se hace necesario iniciar un proceso de esa clase. Así mismo, la solicitud debe cumplir con lo determinado en el artículo 152 del C.G.P., informando al Despacho de manera más determinada en qué condiciones económicas se encuentra cada solicitante. Igualmente, se solicita sea aportado el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda el centro del municipio de Güepsa Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ZOILA CASTELLANOS MANCILLA**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.  
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

  
**MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ**  
Secretaria